



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y LA COMISIÓN DE LIBERTADES E INFORMÁTICA

En Vitoria-Gasteiz, a 9 de noviembre de 2007

REUNIDOS

De una parte D. Antoni Farriols i Solá, Presidente de la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI), máxima autoridad de la Asociación, en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 31 de los Estatutos, de 21 de mayo de 2005, y como representante de la misma.

Y de la otra D. Iñaki Vicuña de Nicolás, como Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos- Datuak Babesteko Euskal Bulegoa (en adelante la AVPD), actuando en representación de la misma, en virtud de su nombramiento por Decreto 83/2004 (BOPV nº 90 de 14 de mayo de 2004) acorde con las atribuciones conferidas según artículo 15 de la Ley 2/2004, de 25 de Febrero.

Las partes actúan en nombre y representación de sus entidades respectivas, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica de obrar necesaria para la celebración del presente Convenio de Colaboración y,

EXPONEN

- I. Que la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI) realiza los servicios públicos de la defensa, promoción, estudio y divulgación del derecho a la protección de los datos personales, así como la defensa, promoción, estudio y divulgación de las libertades individuales en relación con el uso de la informática.



II. Que en el artículo 7 de los Estatutos de la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI), de 25 de noviembre de 2003, se definen las siguientes actividades:

- Promover ante todos los agentes sociales las medidas necesarias para dar a conocer primero y erradicar después toda violación, infracción, limitación o menoscabo del derecho a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática.
- Promover la ayuda, asistencia y defensa a las víctimas de las violaciones, infracciones, limitaciones o menoscabo en sus derechos a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática, con los medios que pueda disponer.
- Promover el estudio y divulgación de dicho derecho y libertades, mediante la celebración de convenciones, jornadas, cursos, etc. y la publicación de libros, manuales o artículos sobre los mismos.
- Prevenir toda violación, infracción, limitación o menoscabo de los mismos mediante acciones de carácter divulgativo, formativo, etcétera, evitando la propagación de todo tipo de usos públicos, sociales, empresariales o individuales que incidan en dichas conductas.

En concreto, el artículo 7.1.5 de los Estatutos de la Comisión de Libertades e Informática (CLI), dispone *"Promover, ante los distintos órganos de representación social, instituciones, administraciones públicas y entidades privadas, la adopción o impulso de medidas de tipo legislativo, judicial, administrativas, sociales y cuantas actuaciones sean necesarias para la defensa, divulgación y fomento del derecho a la protección de los datos personales y/o de las libertades individuales derivadas de la práctica torticera o viciada del uso de la informática así como el restablecimiento de los derechos violados, el resarcimiento a los perjudicados por dichas acciones y la persecución y castigo de los responsables de tales violaciones o infracciones"*.

III. Que la Ley 2/2004, de 25 de Febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en su artículo 10, punto 1 establece la creación de la AVPD como ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las administraciones públicas en el ejercicio de sus funciones; siendo básicamente las siguientes:



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos

CLI Comisión
de Libertades
e Informática

- 
- Velar por el cumplimiento de la legislación sobre protección de datos y controlar su aplicación, en especial en lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos.
 - Emitir las autorizaciones previstas en las leyes y reglamentos, así como dictar, en su caso las instrucciones precisas para adecuar los tratamientos a los principios de la legislación vigente en materia de protección de datos.
 - Atender las peticiones y reclamaciones formuladas por los afectados; además de proporcionar información a las personas acerca de sus derechos en materia de tratamiento de los datos de carácter personal.
 - Ejercer la actividad inspectora y en su caso la potestad sancionadora.
 - Velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de titularidad pública con datos de carácter personal.
 - Velar por el cumplimiento de las disposiciones sobre la función estadística pública.
 - Atender a las consultas que en materia de protección de datos de carácter personal le formulen las administraciones públicas, instituciones y corporaciones, así como otras personas físicas o jurídicas.

IV. Que es voluntad tanto de la AVPD como de la CLI establecer los mecanismos y poner en marcha programas para promover la mayor difusión del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal así como la adopción de prácticas respetuosas con dicho derecho

Conscientes ambas entidades de la necesidad de cooperar en el campo de la protección de datos formalizan el presente Convenio Marco que llevan a efecto con arreglo a las siguientes



Datuak Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un marco de colaboración entre la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI) y la Agencia Vasca de Protección de Datos (AVPD).

SEGUNDA. Obligaciones de la AVPD.

La AVPD realizará las siguientes actuaciones:

- a) Dar publicidad a través de su página Web:
 - o a aquellos artículos, tesis, proyectos de investigación y otros trabajos documentales sobre protección de datos personales que le sean trasladados por la CLI y que considere de interés para los ciudadanos y administraciones.
 - o a notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo la CLI.
 - o al enlace de la página Web de la CLI
- b) Poner a disposición de la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI), de los servicios de asesoramiento de la AVPD en relación con el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal.
- c) Facilitar el acceso de los miembros de la CLI a sus "Fondos Documentales", en la medida en que así lo permita la legislación aplicable.
- d) Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.



- e) Poner a disposición de la CLI la posibilidad de realización de estudios y prácticas en la AVPD por parte de sus socios. Dicha actividad, que en ningún supuesto supondrá el desempeño de actividad laboral remunerada, será coordinada por un tutor designado por la AVPD.
- f) Celebrar Jornadas o eventos de difusión del derecho fundamental a la protección de Datos de Carácter Personal, con la periodicidad que estimen los firmantes del presente convenio.

TERCERA. Obligaciones de la CLI.

La Asociación CLI realizará las siguientes actuaciones:

- a) Trasladar a la AVPD artículos, tesis, proyectos de investigación y otros trabajos documentales sobre protección de datos personales elaborados por su panel de expertos.
- b) Dar publicidad a través de su página Web:
 - o a notas de prensa relativas a la celebración de eventos y actividades que lleve a cabo la AVPD.
 - o al enlace de la página Web de la AVPD.
- c) Celebrar Jornadas o eventos de difusión del derecho fundamental a la protección de Datos de Carácter Personal, con la periodicidad que estimen los firmantes del presente convenio.
- d) Promover el estudio de situaciones relacionadas con la protección de datos de carácter personal que surjan en un sector de actividad determinado, y que requieran la atención y respuesta de las partes firmantes del presente Convenio.
- e) Coadyuvar, a través de las organizaciones que integran la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI), a la visualización y conocimiento sectorial de las propuestas e instrucciones que emite la AVPD en el ejercicio de sus competencias.
- f) Facilitar el acceso de la AVPD a sus "Fondos Documentales".
- g) Proponer a la AVPD el nombre de algunos de sus socios para la realización de estudios y prácticas, haciéndose responsable de la responsabilidad civil en que pudieran incurrir.



CUARTA. Plan de actuación anual, programas y acciones específicas.

En el marco del presente convenio marco podrán establecerse programas o acciones específicas relacionadas con el ámbito de la protección de datos personales en la Administración Autonómica, Foral y Local. Asimismo, con carácter anual y previo al comienzo de cada ejercicio, se podrá concretar el plan de actuación anual.

Dichos programas, acciones o planes deberán ser definidos con la suficiente antelación junto con el presupuesto que, en su caso, sea necesario, concretándose los costes económicos así como la participación en los mismos, de común acuerdo por ambas partes.

QUINTA. Comisión de Seguimiento.

Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio integrada por cuatro miembros, dos en representación de cada una de las partes firmantes. Dicha Comisión se reunirá siempre que lo requiera cualquiera de las partes y como mínimo una vez por año y tendrá las siguientes funciones:

- a) Concretar, en su caso, el plan anual de actividades, y los programas y acciones específicos, así como la forma de realización de las actividades y su financiación.
- b) Realizar un seguimiento del cumplimiento de los planes o programas y, en su caso, del destino de las asignaciones.
- c) Resolver sobre cualesquiera otras cuestiones relacionadas con la aplicación e interpretación del Convenio.

SEXTA. Duración del Convenio y Causas de resolución.

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su firma y mantendrá su vigencia de manera indefinida.

En el supuesto de que alguna de las partes decida denunciarlo lo notificará por escrito a la otra, perdiendo su vigencia a los tres meses de dicha notificación.



Datuk Babesteko
Euskal Bulegoa
Agencia Vasca de
Protección de Datos



Son causas de resolución para las partes firmantes del Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo y cualesquiera otras, que derivadas de su naturaleza, sean recogidas en la legislación vigente.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y la fecha indicados en el encabezamiento, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

Iñaki Vicuña de Nicolás
Por la Agencia Vasca de Protección de Datos- Datuk Babesteko Euskal Bulegoa

Antoni Farriols i Solá
Presidente de la Asociación Comisión de Libertades e Informática (CLI)